



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y A SUS DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A GARANTIZAR EN TODOS LOS HOSPITALES E INSTITUCIONES A CARGO DEL MISMO EL DERECHO DE LAS PERSONAS AL LIBRE USO Y ACCESO A LOS MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS Y OTROS MEDIOS DE CONTROL Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR QUE DECIDAN UTILIZAR.**

Quienes suscriben, **Diputada Leticia Mariana Gómez Ordaz** y **Diputado Arturo Escobar y Vega**, en representación de los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los Diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña y Erika Mariana Rosas Uribe, del Grupo Parlamentario de MORENA, Héctor Serrano Cortés y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, legisladores sin partido, integrantes de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Asamblea la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El día 22 de julio del 2020 medios de comunicación reportan que en Culiacán, Sinaloa, *“el Instituto Mexicano del Seguro Social dio a conocer que no se estará aplicando el método anticonceptivo DIU en Sinaloa, señalando que el periodo de suspensión duraría al menos lo que dura la pandemia”*.<sup>1</sup>

Frente un anuncio de esta naturaleza es necesario recordar lo establecido por el artículo cuarto constitucional, que en su primer y segundo párrafos señala lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Véase, DEBATE, **“IMSS suspende servicio de aplicación de DIU en Sinaloa”**, 22 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.debate.com.mx/culiacan/IMSS-suspende-servicio-de-aplicacion-de-DIU-en-Sinaloa-20200722-0098.html>



*La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

En este contexto, se debe hacer notar a las y los legisladores y a la sociedad en general que, aun ante casos de emergencia nacional por causa de fuerza mayor, como lo es la epidemia de COVID-19, hay ciertos derechos fundamentales que no pueden ser restringidos, como el derecho a la salud, o que su restricción debe darse razonando la necesidad de la misma para conseguir otros fines constitucionalmente legítimos, como atender la epidemia que todos conocemos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Lo anterior es lo que el Poder Judicial Federal ha denominado como motivación reforzada, misma que **consiste en una exigencia que sólo se asocia a determinados actos y normas que pueden llegar a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional; en la se requiere que quien emita el acto o la norma razone la necesidad de tal restricción<sup>2</sup>**, como fue apuntado con anterioridad.

Algunos derechos fundamentales pueden ser restringidos de forma temporal, racional y proporcional, con el fin de atender una emergencia nacional. Tal es el caso de los decretos y acuerdos emitidos por el gobierno federal durante los meses de marzo, abril y mayo, en los que fue de conocimiento público la restricción al comercio, al ejercicio de la profesión, empleo u oficio, al libre tránsito, e incluso a ciertas modalidades del derecho de asociación y de reunión, todos previstos en nuestra Constitución Política y en instrumentos internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano.

---

<sup>2</sup> Véase, "Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. Las fracciones iv, vi y vii del artículo 63 de la Constitución Política de esa entidad, reformadas mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del estado el 2 de febrero de 2007, que establecen facultades del pleno de dicho órgano son constitucionales", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=165651&Tipo=1>



No obstante lo anterior, era de esperarse que ciertos derechos fundamentales, concretamente el de acceso a la salud, no sólo no fueran restringidos, sino que se ampliaran las modalidades y políticas para acceder a los mismos y para que el Estado, mediante acciones ordinarias y extraordinarias, pudiera garantizarlos.

El derecho a la protección de la salud no puede estar exclusivamente dirigido a la atención de la epidemia por COVID-19 y si bien se están destinando grandes esfuerzos económicos a atender tal eventualidad, no deben descuidarse otras obligaciones del Estado para garantizar la continuidad en el ejercicio del mismo.

La salud es definida por la Organización Mundial de la Salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.” Esta cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946.<sup>3</sup>

Conforme a la nota referida al inicio de este documento, se reporta que “el IMSS ha suspendido el servicio para la aplicación del método anticonceptivo DIU en Sinaloa. Esto al no ser un servicio de primera necesidad por lo que piden a las pacientes esperen y tomen cómo una opción el preservativo de látex”.<sup>4</sup>

La Ley General de Salud, en su artículo tercero, establece que es materia de salubridad general la planificación familiar, es decir, que ésta es en beneficio de todo el país.

En este mismo sentido, conforme el artículo 37 de la citada Ley, la planificación familiar se establece como un servicio a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social que debe prestarse por éstas a las personas que cotizan o a las que hubieren cotizado en las mismas conforme a sus leyes y a sus beneficiarios.

---

<sup>3</sup> Véase, Organización Mundial de la Salud, “¿Cómo define la OMS la salud?”. Consultado el 31 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20define%20la%20OMS%20la,ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades%C2%BB>.

<sup>4</sup> Véase, DEBATE, “**IMSS suspende servicio de aplicación de DIU en Sinaloa**”... op. cit.



Más aun, conforme al artículo 67 de la norma señalada, la planificación familiar tiene carácter prioritario y los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, como ya se confirmó en el artículo 4o. constitucional.

Por lo anterior, en los servicios de planificación familiar coordinados por la Secretaría de Salud, dependencias, entidades e instituciones que conforman el sistema nacional de salud, como lo es el propio Instituto Mexicano del Seguro Social, debe contemplarse la prestación de servicios de planificación familiar y la supervisión y evaluación en su ejecución.

Es imprescindible tomar en cuenta los reportes de la Secretaría de Gobernación<sup>5</sup>, en el que el Consejo Nacional de Población, junto con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, señalan que en México se esperan un poco más de 171,000 embarazos no deseados o planeados entre 2020 y 2021, ya que la epidemia de coronavirus provocó diversas situaciones que vulneran los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, como la falta de acceso a la disponibilidad de métodos anticonceptivos y servicios de salud para este fin”.

No puede de ninguna manera pedirse a las mujeres que no acudan a solicitar la aplicación, cambio o revisión del DIU en las Unidades de Medicina Familiar con el argumento de que deben esperar a que pase la contingencia sanitaria, pues esto constituye una limitante a su libertad para decidir sobre los métodos anticonceptivos a utilizar.

Es importante señalar que la prevención de embarazos no deseados también es una prioridad de salud personal y de salud pública, la cual debe otorgarse de forma gratuita por las instituciones del Estado, puesto que su costo es privativo para las mujeres en un país en el que se requiere de un sistema sólido de salud pública y preventiva.

---

<sup>5</sup> Véase, INFOBAE, “**Por COVID-19, SEGOB prevé cerca de 171,000 embarazos no deseados en México**”, 12 de julio de 2020. Disponible en <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/07/12/por-covid-19-segob-preve-cerca-de-171000-embarazos-no-deseados-en-mexico/>



De ninguna forma puede negarse el acceso a la planificación familiar y a la salud bajo un argumento alejado de toda proporción y racionalidad, como se ha hecho en clínicas y hospitales del IMSS en el estado de Sinaloa, por ser esto violatorio de los derechos humanos.

En virtud de lo antes expuesto, se somete ante esta Soberanía la siguiente proposición con:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social y a sus delegaciones en las entidades federativas a garantizar en todos los hospitales e instituciones a cargo del mismo el derecho de las personas al libre uso y acceso a los métodos anticonceptivos y otros medios de control y planificación familiar que decidan utilizar.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 05 días del mes de agosto de 2020.

### **SUSCRIBEN**

#### **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

<b>DIPUTADO</b>	<b>FIRMA</b>
<b>DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA</b> Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM	
<b>DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ</b>	
<b>DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS</b>	



<b>DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS</b>	
<b>DIP. JORGE FRANCISCO CORONA MÉNDEZ</b>	
<b>DIP. ZULMA ESPINOZA MATA</b>	
<b>DIP. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA</b>	
<b>DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR</b>	
<b>DIP. LETICIA MARIANA GÓMEZ ORDAZ</b>	
<b>DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS</b>	
<b>DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO</b>	
<b>DIP. JESÚS CARLOS VIDAL PENICHE</b>	

### **DIPUTADOS INTEGRANTES DE OTROS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

<b>DIPUTADO</b>	<b>GRUPO PARLAMENTARIO</b>	<b>FIRMA</b>
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO</b>	<b>MORENA</b>	
<b>DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ</b>	<b>MORENA</b>	
<b>DIP. ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO</b>	<b>MORENA</b>	



<b>DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b>	<b>MORENA</b>	
<b>DIP. ERIKA MARIANA ROSAS URIBE</b>	<b>MORENA</b>	
<b>DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS</b>	<b>SIN PARTIDO</b>	
<b>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ</b>	<b>SIN PARTIDO</b>	